



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N°XIII

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00022-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF

Tacna, 21 de enero de 2025

VISTOS:

El Oficio N°00040-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI (20MAR2024), el Oficio N° 0004-2025-SUNAEP/ZRXIII/UA/ST del 09.01.2025 (I-07-2025-001184), y el Informe N°00038-2025-SUNARP/ZRXIII/UAJ de fecha 15.01.2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, cuyo texto integrado fue aprobado mediante Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°156-2022-SUNARP/SN de fecha 26 de octubre de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones –MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia nacional de los Registros Públicos- Sunarp, - Estructura Orgánica B que comprende a la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, en cuyo artículo 71°, señala que la Jefatura zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección. El Jefe zonal es el funcionario de mayor jerarquía;

Que, mediante Oficio N° 0004-2025-SUNAEP/ZRXIII/UA/ST del 09.01.2025 (I-07-2025-001184), el Secretario Técnico PAD de la Zona Registral XIII, solicita su abstención para la "Nueva evaluación a hechos declarados no ha lugar por la Secretaría Técnica de PAD Expediente N°074-2022-ZRXIII-ST" efectuada por el Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la Zona Registral XIII, respecto a presuntos hechos irregulares detallados en el Informe de Control Específico N°002-2022-2-4669-SCE, , cometidos presuntamente por el Sr. ENMANUELLE JOSUE FONTTIS MANCHEGO, toda vez que en su oportunidad emitió el INFORME PAD N°00006-2023-SUNARP/ZRXIII/UA/ST de fecha 14 de marzo 2023, concluyendo "Que, se debe disponer el ARCHIVO de la presente denuncia interpuesta en contra del servidor ENMANUELLE JOSUE FONTTIS MANCHEGO, al no haber elementos indiciarios que recomienden la apertura de proceso administrativo disciplinario, todo en el

Expediente N°074-2022/Z.R.N°XIII-ST"; sin embargo, dicho informe está siendo cuestionado por el Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la Zona Registral XIII, sustentando su pedido en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG – Ley 27444, aprobada mediante DS N°004-2019-JUS.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 151-2021/Z.R.N° XIII-JEF de fecha 29 de Octubre de 2021, se designó a partir del 29 de Octubre del 2021 al Abg. Juan Antonio Figueroa Carrión como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna– en adelante Secretario Técnico Titular-.

Que, revisado los antecedentes que se acompañan a la Solicitud de abstención del Secretario Técnico y teniendo en cuenta los hechos expresados en dicha solicitud, se advierte que en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, se encuentra pendiente de efectuar la labor de precalificación de los indicios de presunta responsabilidad administrativa disciplinaria puestos en conocimiento

Que, en relación a la abstención formulada tenemos que el numeral 6) del artículo 99° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: "Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.(...)"

Que, la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, en el numeral 8.1 establece que: "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG";

Que, el artículo 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: "90.1 El superior jerárquico inmediato ordena (...) la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 de la presente Ley. 90.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá e/ expediente. 90.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc (...);

En tal sentido, se aprecia del expediente administrativo disciplinario, que el solicitante Abg. Juan Figueroa Carrion – Secretario Técnico Titular, ha emitido el INFORME PAD N°00006-2023-SUNARP/ZRXIII/UA/ST de fecha 14 de marzo 2023, concluyendo "Que, se debe disponer el ARCHIVO de la presente denuncia interpuesta en contra del servidor Enmanuelle Josue Fonttis Manchego, al no haber elementos indiciarios que recomienden la apertura de proceso administrativo disciplinario, todo en el Expediente N°074-2022/Z.R.N°XIII-ST"; por lo que existen razones que llevarían a considerar que la precalificación de los hechos puestos en su conocimiento por el Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la Zona Registral XIII, podría influir en el sentido que tome el eventual procedimiento administrativo disciplinario;

En tal contexto, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la Secretaría Técnica, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario relacionadas con los hechos de "Nueva evaluación a hechos declarados no ha lugar por la Secretaría Técnica de PAD Expediente N°074-2022-ZRXIII-ST" efectuada por el Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la Zona Registral XIII, respecto a presuntos hechos irregulares detallados en el Informe de Control Especifico N°002-2022-2-4669-SCE, cometidos presuntamente por el Sr. Enmanuelle Josue Fonttis Manchego, se recomienda designar un Secretario Técnico Suplente para estos efectos;

Que, mediante Informe N°00038-2025-SUNARP/ZRXIII/UAJ de fecha 15.01.2025, el jefe la Unidad de Asesoría Jurídica, es de la opinión que corresponde declarar fundada la abstención solicitada por el Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral, por

cuanto se encuentra acreditado su intervención en la emisión del informe del archivo del Expediente N°074-2022-ZRXIII-ST en la investigación seguida en contra del Sr. Enmanuelle Josue Fonttis Manchego, archivo que viene siendo cuestionada por el Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la Zona Registral XIII al solicitar una "Nueva evaluación a hechos declarados no ha lugar por la Secretaría Técnica de PAD Expediente N°074-2022-ZRXIII-ST";

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N°155-2022-SUNARP/SN. Y, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°00006-2025-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la ABSTENCIÓN solicitada por el servidor Juan Figueroa Carrión -Secretario Técnico Titular de los procedimientos administrativos disciplinarios de esta Zona Registral, respecto del Expediente N°009-2024/ZRXIII-ST, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al servidor James Clever Frisancho Subia como Secretario Técnico Suplente a efectos de que conozca del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el Oficio N°00040-2024-SUNARP/ZRXIII/OCI del 20 de marzo de 2024 sobre "Nueva evaluación a hechos declarados no ha lugar por la Secretaria Técnica de PAD Expediente N°074-2022-ZRXIII-ST".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente resolución sea notificada por intermedio de la Secretaría de Jefatura al servidor mencionado en el artículo precedente, así como también a la Unidad de Administración, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

**Firmado digitalmente
DAYANIN MADELY CURI EGUILUZ
JEFE ZONAL (e)
ZONA REGISTRAL N°XIII**